

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONTROL SANITARIO DE LAS PIEZAS DE CAZA SILVESTRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza el presente informe:

En el artículo 19.2. a) de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública se recoge que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias dirigirán las acciones y las políticas preventivas sobre los determinantes de la salud, entendiéndose por tales los factores sociales, económicos, laborales, culturales, alimentarios, biológicos y ambientales que influyen en la salud de las personas.

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 10.1.9, establece como competencia de desarrollo normativo y ejecución la relativa a “Sanidad y salud pública. Sanidad agrícola y animal. Sanidad alimentaria.”

Asimismo, el artículo 8 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura contempla que corresponde a las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar los riesgos sobre la salud y preservar la misma.

En la actualidad, el control sanitario de las piezas de caza abatidas en actividades cinegéticas en Extremadura está regulado por el Decreto 230/2005, de 11 de octubre, de control sanitario de las especies de caza silvestre, elaborado al amparo del Real Decreto 2044/1994, de 14 de octubre, por el que se establecían las condiciones sanitarias y de sanidad animal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes. Este Real Decreto fue derogado por el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, que se adoptó con la finalidad de clarificar el marco regulador de la nueva normativa europea.

La entrada en vigor del Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, que derogó Real Decreto 640/2006, abre otras posibilidades de comercialización de productos alimenticios. Así, en su artículo 19, dispone que puede llevarse a cabo el suministro directo de pequeñas cantidades de carne fresca de caza mayor silvestre al consumidor final o a establecimientos de comercio al por menor que suministran directamente al consumidor final en casos excepcionales y debidamente justificados, previa autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma, de manera que se ofrezcan garantías sanitarias suficientes.



FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	29/11/2024 13:21:03	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FDSESP99RLGH8LQSLZVAPNXBR6A5VN	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Así mismo, el Real Decreto 1086/2020, regula la evisceración de piezas de caza silvestre y contempla la entrega de piezas de caza por los cazadores a los establecimientos de manipulación de caza, en los cuales se realiza el Control Oficial Veterinario, con el fin de favorecer el aprovechamiento de piezas de caza silvestre cobradas en ciertas modalidades, que hasta el momento no estaban siendo objeto de comercialización.

Por tanto, el decreto que se pretende aprobar tiene por objeto actualizar la normativa extremeña, que precisa con carácter de urgencia ser adaptada a la vigente normativa europea y nacional, por incorporar cambios normativos de especial impacto en el ámbito sanitario, en el control de las zoonosis, así como en la vertiente socio-económica para Extremadura, al ampliar nuevos canales de comercialización y destino hasta el momento no contemplados, como el hecho de permitir el suministro directo de pequeñas cantidades de carne fresca de caza mayor silvestre al consumidor final o a establecimientos de comercio al por menor a través de los locales de inspección de caza, así como la entrega de piezas de caza directamente por los cazadores a los establecimientos de manipulación de caza con el fin de favorecer su aprovechamiento, ya que, hasta el momento, no están siendo objeto de comercialización, que deben llevarse a cabo bajo rigurosos controles sanitarios, es preciso que estén implementadas a la finalización del periodo de veda (finales de febrero), momento en el que principalmente tienen lugar las actividades cinegéticas sin designación previa de control oficial, que originarán esta demanda a la que es preciso dar cobertura.

A lo expuesto hay que sumarle otros cambios importantes en la idiosincrasia del sector cinegético, como la caza del jabalí al salto, los cambios en la normativa cinegética o el auge de este sector de tanta importancia en nuestra Comunidad Autónoma, que igualmente justifican la necesidad de una reforma y mejora de la legislación existente en materia del consumo de carne de caza en Extremadura, que englobe las necesidades del sector y refuerce las actividades de control de la autoridad competente en materia de salud pública, como pilar fundamental del control sanitario de la carne de caza y de la detección de posibles enfermedades transmisibles presentes en la fauna silvestre.

En virtud de lo expuesto se hace necesaria la aprobación de este Decreto por el que se regula el control sanitario de las piezas de caza silvestre en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de adaptar nuestra normativa al nuevo marco jurídico, lo que tendrá un impacto positivo en el servicio de control sanitario de la carne de caza, así como en la seguridad alimentaria.

Asimismo, se considera precisa la tramitación urgente del proyecto de decreto propuesta por esta Dirección General en fecha 25 de noviembre de 2024 y acordada por la Secretaría General en Resolución de fecha 26 de noviembre de 2024.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo. Yolanda Márquez Polo.

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	29/11/2024 13:21:03	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FDSESP99RLGH8LQSLZVAPNXBR6A5VN	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			